



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003086 2021-00991 00

En atención a la documental aportada por el apoderado judicial del extremo demandante en el escrito que antecede (Núm. 28-31 exp. digital), el Despacho dispone no tener en cuenta la notificación al demandado LUIS ALFONSO DAVILA MONTAÑEZ por varias razones a saber: **(i)** en la citación (artículo 291 del C.G.P.), no informa de manera clara el término con el que cuenta el demandado para acercarse al despacho y por el contrario indica que cuenta con el término de 5 días para pagar y 10 para excepcionar, términos que son propios del aviso y no de la citación, **(ii)** al remitirse la comunicación a una dirección física, deberá realizarse de la manera convencional, es decir, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que el mecanismo de notificación determinado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 fue diseñado para la notificación por plataformas o medios electrónicos.

Se extrae de lo anterior que la parte actora está realizando una mezcla indebida entre la notificación convencional artículos 291 y 292 del C.G.P y la contenida en el artículo 8º la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el extremo activo deberá cumplir íntegramente con los requisitos dispuestos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adjuntando el citatorio en el que informe al demandado el término para que acuda a recibir notificación personal, los datos del proceso y del juzgado que lo requiere, de resultar positiva la entrega, deberá proceder con la remisión del aviso a la misma dirección, haciéndole saber al demandado que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima, adjuntar demanda, anexos y mandamiento de pago debidamente cotejados, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y adjuntar el certificado expedido por la empresa de correo autorizado con el resultado de la entrega del citatorio y aviso.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>025</u> de hoy <u>13 DE ABRIL DE 2023</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO</p>
--

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarin Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ae751edd9bfa3c8d43ecf48a60c085d5ff7bb40d68f45ecdf6434a6e420e67**

Documento generado en 11/04/2023 10:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>